

cosas que debe saber sobre los perros guía y de servicio en las instalaciones públicas

- La Ley Contra la Discriminación (Law Against Discrimination, LAD) de Nueva Jersey faculta a toda persona con discapacidad que utilice un perro quía o de servicio para disfrutar plenamente y en condiciones de igualdad de todas las instalaciones públicas. Las instalaciones públicas incluyen no solo los lugares de alojamiento público como restaurantes, escuelas, hoteles y hospitales, sino también los espacios abiertos al público en general como playas, parques, calles, aceras y edificios públicos.
- 2 Un perro de servicio es cualquier perro entrenado individualmente para satisfacer las necesidades de una persona con una discapacidad, lo que incluye, entre otros, la protección o el trabajo de rescate, la tracción de una silla de ruedas y la asistencia a personas con epilepsia u otros trastornos convulsivos. Un perro quía está entrenado para ayudar a las personas sordas o ciegas.
- 3 En virtud de la LAD, una persona con discapacidad tiene derecho a llevar su perro quía o de servicio a todas las instalaciones públicas siempre que el perro haya sido entrenado por un organismo de adiestramiento reconocido. La instalación pública no puede exigir a la persona que presente un certificado de capacitación para ser admitida. Si el perro ha sido entrenado pero no por un organismo de adiestramiento reconocida (por ejemplo, si el perro ha sido entrenado por el dueño), se aplicará la Ley para los estadounidenses con discapacidades (ADA) en lugar de la LAD, y la instalación pública puede preguntar a la persona si se necesita el perro para alguna discapacidad, así como para qué tarea está entrenado el perro.
- El establecimiento público no puede cobrar a una persona discapacitada una tarifa adicional por su perro quía o de servicio, aunque se le puede exigir que paque por cualquier daño que el perro haya causado al establecimiento. Además, el individuo debe mantener el perro quía o de servicio bajo su custodia inmediata en todo momento.
- Una instalación pública no puede tomar represalias contra usted por reportar una violación de la LAD o por intentar ejercer estos o cualquier otro derecho conforme a la LAD.

Para más información o presentar una queja: NJCivilRights.gov o 973-648-2700



